

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 .
Por seis meses	10'50 .
Por un año	20'50 .

FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 .
Por seis meses	12'50 .
Por un año	24'00 .

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

Aguinaldo del soldado

3481

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado, recogiendo el anhelo patriótico de los españoles, ha dispuesto por orden de fecha de ayer que en todos los municipios del territorio sometido al Movimiento Nacional se abra una suscripción con el título de «Aguinaldo del soldado» encargando de la misma a los Ayuntamientos.

Aun cuando la citada suscripción tenga carácter de voluntaria, es de esperar que dado el fin altamente patriótico de la misma los donativos sean cuantiosos como tributo merecido de gratitud a quienes sin reparar en sacrificios y alejados de sus familias en estos días de las próximas fiestas de Navidad ofrecen constantemente su vida por la liberación de España.

A tal fin, los señores Alcaldes abrirán inmediatamente en sus municipios respectivos la suscripción de que se trata, a la que darán la mayor publicidad estimulando al vecindario para conseguir que la recaudación alcance los máximos rendimientos.

Dichas Autoridades deberán ingresar personalmente o enviando un representante, en este Gobierno civil, antes del día 15 del actual, el total importe de las recaudaciones obtenidas, encareciéndoles extremen su celo en el cumplimiento de este servicio.

Logroño, 10 de diciembre de 1936.—El Gobernador civil, Emilio Bellod.

CIRCULAR

3479

Siendo varios los Alcaldes que se dirigen a este Gobierno dando cuenta de que algunos vecinos se niegan a satisfacer el donativo correspondiente al «Día del Plato único» que con carácter obligatorio ha implantado el Gobierno general, por última vez se recuerda a las expresadas Autoridades las normas a seguir, haciéndoles responsables del incumplimiento de las mismas.

La recaudación ha de efectuarse los días 2 y 16 de cada mes, remitiendo en los tres días siguientes a este Gobierno Civil la nota de lo recaudado con arreglo a las notas impresas publicadas en la prensa y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El resultado de las recaudaciones se ingresará por los Ayuntamientos en la cuenta corriente abierta en el Banco de España a nombre de «Día del Plato único» a disposición del Gobierno general, enviando a este Gobierno Civil el resguardo de entrega en los días del 20 al 25 de cada mes.

A los vecinos que se nieguen a efectuar el donativo, se les impondrá por los Alcaldes la multa máxima que la Ley municipal les autoriza, sin perjuicio de remitir a este Gobierno los datos relativos a cada uno de dichos vecinos, con expresión de las circunstancias de su posición social y los motivos en que fundamente su negativa, para obrar en consecuencia.

Los vecinos que en los días 15 de Noviembre y 1.º de Diciembre se hubiesen negado a entregar el donativo, ingresarán en el término de 24 horas, la multa que se acordare contra ellos por las respectivas Autoridades municipales.

Y por último, cuando los donativos de los particulares sean notoriamente desproporcionados a su posición, las Alcaldías estimularán su altruismo, exhortándoles para que aumenten su aportación individual con arreglo a sus posibilidades económicas, y si desoyesen el requerimiento, la propia Alcaldía completará entonces por vía de multa la cuota que a su juicio estime adecuada en cada caso.

A las Alcaldías negligentes en el cumplimiento de las anteriores normas y a los infractores de las mismas les serán aplicadas con el merecido rigor las sanciones a que hubiere lugar.

A continuación se relacionan los Ayuntamientos que a pesar de haber transcurrido los plazos fijados no han remitido la nota de las recaudaciones, quedando apercibidos los Alcaldes con la máxima multa si en el improrrogable plazo de 48 horas no cumplimentan dicho servicio.

Logroño, a 9 de diciembre de 1936.—El Gobernador civil, Emilio Bellod.

Relación que se cita:

Ayuntamientos que no han dado cuenta de la recaudación del día quince de noviembre.

Abalos, Ajamil, Arenzana de Arriba, Cidamón, Muro de Cameros, Pazuengos, San Millán de Yécora, Lasanta, Villalobar de Rioja, Villarta-Quintana y Zarratón.

Ayuntamientos que no han dado cuenta de la recaudación del día primero de diciembre

Abalos, Ajamil, Arenzana de Arriba, Alfaro, Anguciana, Autol, Badarán, Bergasillas, Calahorra, Camprovín, Casalarreina, Castroviejo, Cervera del Río Alhama, Cornago, Cidamón, Entrena, Estollo, Ezcaray, Fonzaletche, Grañón, Hormilla, Hormilleja, Igea, Jubera, Montalvo, Muro de Aguas, Navarrete, Nieva de Cameros, Molinos de Ocón, Pazuengos, Pradejón, Rabanera de Cameros, El Redal, Ribafrecha, Robles del Castillo, San Millán de Yécora, Santa Coloma, Santa María en Cameros, Santurde, San Vicente de la Sonsierra, Sorzano, Tirgo, Torre en Cameros, Torremontalvo, Treviana, Villalobar de Rioja, Villamediana, Villar de Arnedo, Villarta-Quintana, Villaverde de Rioja, Zarratón, Zarratón, Cenozo y Zorraquín.

EDICTO
3468
Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Cornago, 5 de diciembre de 1936.
El Alcalde Presidente, Juan Pérez.

EDICTO
3428
Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937-38, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Villanueva de Cameros 21 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Donato Sáenz.

EDICTO
3462
Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por R. O. de 8 de marzo de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Herramélluri, 6 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Pascua Bando.

EDICTO
3427
Aprobado por el pleno del Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días a contar de la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Acordado por el Ayuntamiento prorrogar durante el 1937 la vigencia de todos los arbitrios municipales que han regido en 1935 y 1936 se hace público por quince días a fin de que puedan presentarse reclamaciones.

Torrecilla sobre Alcañeco, 5 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Francisco Ugarte.

EDICTO
3447
Don Fortunato Martínez Blanco, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de Zarzosa.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 28 de los corrientes, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades, resultando corresponden a los señores siguientes:

Parte Real

Don Francisco Lería del Pueyo, mayor contribuyente por rústica, de esta vecindad.

Don Felipe Sáenz Iñiguez, mayor contribuyente por urbana, de esta vecindad.

Don Basilio Martínez Laserna, mayor contribuyente por rústica, forastero.

No existen contribuyentes de los comprendidos en los apartados D) E) F) y G) del artículo 489 del Estatuto municipal.

Parte Personal

Don Juan Blanco Sáenz, mayor contribuyente por rústica de esta vecindad.

Doña Ricarda Jiménez Calvo, mayor contribuyente por urbana, de esta vecindad.

Don Francisco Caldero Murillo, mayor contribuyente por industrial, de esta vecindad.

Lo que se hace público para que los interesados legítimos presenten en esta Secretaría las reclamaciones que estimen justas, bien contra las listas o contra las designaciones, según preceptuó el artículo 489 del citado Cuerpo legal.

Así mismo se hace saber que confeccionados y aprobados por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937 y la Ordenanza que ha de servir de base para la formación del Repartimiento General de Utilidades de igual año, quedan expuestos ambos documentos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, finido el cual, durante otro plazo igual al anterior a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, a partir de la inserción del presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zarzosa, a 30 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Fortunato Martínez.

EDICTO
3397
Don Miguel de Torre González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Anguiano.

Hago saber: Que habiendo sido aprobadas por el Ayuntamiento de esta villa, las ordenanzas para la exacción de arbitrios que a continuación se relacionan, durante el año 1937 y 38, quedan las mismas expuestas al público en

la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, durante los cuales podrán examinarse por quien lo desee y en su caso presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia:

Ordenanzas que se citan

Arbitrio municipal sobre producto neto de las compañías anónimas, comanditarias por acciones y cualesquiera otras no gravadas por la Contribución Industrial.

Idem sobre el 20 por 100 de la contribución industrial,

Idem sobre el 20 por 100 de la contribución urbana,

Idem sobre el recargo de la contribución industrial para atenciones municipales,

Idem sobre el consumo de carnes,

Idem sobre el consumo de bebidas,

Idem sobre participación en la Patente Nacional de Automóviles,

Idem del recargo sobre el Impuesto de órdalas personales.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Anguiano, 25 de noviembre de 1936. El Alcalde, Miguel de Torre.

Ayuntamiento de Haro

PROVINCIA DE LOGROÑO

3872

Existe de acuerdos recibidos en las sesiones celebradas por el mismo durante el mes de octubre de 1936, y devueltos por el Secretario accidental que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión ordinaria del día 14 de octubre de 1936.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

1.º Se concedió socorro de lactancia para hijo de don Santiago García.

2.º Quedó pendiente de concesión el traslado de restos en el Cementerio de don Emilio Salazar Manzanos por no llevar diez años desde que se hizo la inhumación y precisar informe del Inspector de Sanidad.

3.º Se autorizó a don Mario Angulo para que en el centro repisas de madera por otras tantas de cemento en la casa número 31 de la calle Lineros Rivas.

4.º Fue retirada una denuncia del vecino Valeriano Oñate.

5.º Se aprobó definitivamente una ampliación de la limitación de crédito para socorros a prazos.

6.º Quedaron nombrados los empleados interinos que sustituirán a los suspendidos en sesiones anteriores, partiendo los sueldos desde el día 1.º de octubre y autorizando a la Comisión de Hacienda para fijar los sueldos.

Fuere del orden del día, se declaró de urgencia y quedó aprobado un informe del señor Arquitecto municipal sobre obras en la cubierta y tejados del Teatro Bretón de los Herreros, autorizando a las Comisiones de Hacienda y Obras para llevar a cabo

los arreglos precisos y ordenar a la Sociedad «Amigos de Haro» la ejecución de aquella a que venga obligada por el contrato.

A propuesta del señor Arzaga y en vista de que el vecino don Carlos Serres Díaz había reclamado de la cuota asignada para el patriótico movimiento nacional, fundándola en su calidad de súbdito extranjero, se acordó reintegrar al señor Serres las 150 pesetas con que contribuyó en principio a los gastos de las milicias locales, que también reclamaba, del bolsillo particular de los señores concejales a fin de no mermar la suscripción.

A instancia del señor Virumbrales, se acordó colocar una mampara o puerta de cristales en la entrada del edificio cárcel para preservar del frío a los funcionarios.

Se acordó constara en acta el profundo sentimiento de la Corporación por el fallecimiento en el frente de combate del requeté don Nicanor Candamio.

Haro, 14 de octubre de 1936.—P. A. de S. E.: El Secretario accidental, E. Hermondo.—V.º B.º: El Alcalde, Teodoro Tejada.

Audiencia Provincial de Logroño

3455

Relación de Jueces y Fiscales municipales a los que se acepta la renuncia y nombramiento de los sustitutos acordado por la Junta de Gobierno de esta Audiencia Provincial en sesión celebrada el día de hoy.

PARTIDO JUDICIAL de NÁJERA

Juzgado municipal de Cárdenas

Se acepta la renuncia del Juez Municipal Suplente don Cándido Terreros Martínez.

Juez Municipal Suplente nombrado don Ossido Terreros Alección.

Juzgado municipal de Arrenzana de Arriba

Se acepta la renuncia del Fiscal Municipal Propietario don Isidro Sáenz Samartín.

Fiscal Municipal Propietario nombrado don Eustaquio González Nájera.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO

Juzgado municipal de Valgañón

Se acepta la renuncia de Juez Municipal Suplente don Antonio Grijalba Agustín.

Juez Municipal Suplente nombrado don Toribio Torres Urtiaga.

Logroño, a 2 de diciembre de 1936.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arroyes.—El Secretario, Antonio Carrasco.

3464

Confeccionada por esta Audiencia la matrícula de la Contribución Industrial para el año 1937, queda expuesta al público en la Secretaría municipal durante el plazo de diez días a los efectos de reclamaciones.

San Asensio, 7 de noviembre de 1936.—El Presidente de la Comisión Gestora, Jesús Alesón.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

ANUNCIO 3474

Según comunicación del señor Delegado de Hacienda de la provincia de Sevilla, fecha 27 de noviembre último, durante el mes de julio último, a consecuencia de los sucesos revolucionarios ocurridos en Morón de la Frontera, fueron sustraídos en la Administración Subalterna de Tabacos de dicha localidad los efectos timbrados que a continuación se expresan:

Clase de efectos	Cantidad	Numeraciones
Clase 1. ^a	5	78.051 al 55.
Clase 3. ^a	22	121.605 y 6, 124.705 al 14 y 181.704 al 53.
Clase 4. ^a	27	262.491 al 97, 281.597 al 606 y 281.672 al 81.
Clase 5. ^a	32	490.570 al 86, 518.576 al 90 y 518.708 al 17.
Clase 6. ^a	40	186.685 al 700 y 187.451 al 74.
Clase 7. ^a	84	1.606.717 al 50 y 1.607.826 al 75.
Clase 8. ^a	607	1.020.791 al 900, 1.172.801 al 991, 1.172.995 al 73.000, 1.487.451 al 500 y 1.475.251 al 500.
Clase 9. ^a	76	16.121 y 16.126 al 200.
Clase 10. ^a	180	2.139.696 al 700, 2.411.851 al 2.412.025.
Clase 11. ^a	6	981.656 al 60 y 983.000.

PAPEL TIMBRADO JUDICIAL

Clase 8. ^a	10	270.826 al 35
Clase 10. ^a	76	1.239.826 al 48, 1.239.840, 1.272.126 al 75 y dos inútiles procedentes de canje.
Clase 11. ^a	31	1.250.073 al 100 y 1.327.020 al 22.
Clase 12. ^a	1	Inútil procedente de canje.
Clase 13. ^a	81	872.751 al 800, 1.064.301 al 25, 1.064.344, 49, 50, 1.430.500, 524 y 25.

TIMBRES MÓVILES EQUIVALENTES AL PAPEL TIMBRADO COMÚN

Clase 2. ^a	5	53.771, 75.
Clase 3. ^a	34	159.729 al 42 y 770 al 89.
Clase 4. ^a	100	1.064.381 al 480.
Clase 5. ^a	100	600.001 al 100.
Clase 6. ^a	296	7.497.455 al 550 y 7.638.751 al 950.
Clase 7. ^a	801	3.909.900, 3.930.301 al 50, 3.920.251 al 550 y 4.272.751 al 4.273.200.
Clase 9. ^a	100	329.001 al 100.
Clase 10. ^a	350	4.711.301 al 550 y 4.717.701 al 800.
Clase 11. ^a	250	2.374.401 al 50, 3.538.451 al 550 y 3.759.451 al 550.

TIMBRES ESPECIALES MÓVILES

De 0'05 pesetas	1.600	65.977 al 79 y 74.760 al 64.
De 0'10 "	3.200	330.734 al 71 y 331.155 al 94.
De 0'15 "	9.300	982.416 al 41, 99.557 al 656 y 216.760 al 819.
De 0'20 "	3.400	165.223 al 25, 207.409 al 12 y 742 al 51.
De 0'25 "	4.500	248.076 al 85, 347.444 al 83 y 349.220 al 59.
De 0'30 "	1.550	Del 21.927 faltan 150, 21.828 al 30, 28.335 al 36 y 427 y 28.
De 0'35 "	200	182
De 0'40 "	335	6.045 y del 4.218 faltan 135.
De 0'45 "	440	2.139, 22.626 y del 9.720 faltan 40.
De 0'50 "	440	8.528, 38 y 39 y del 8.516 faltan 75.
De 0'60 "	675	25.238 y 39 y del 23.551 faltan 90.
De 0'75 "	480	12.770, 5.262 y del 10.301 faltan 99.
De 0'90 "	499	Del 16.915 faltan 20, 18.785 y 18.873.
De 1'00 "	420	Del 7.277 faltan 115 y del 7.280 faltan 100.
De 1'25 "	215	Del 14.722 faltan 95, del 16.909 faltan 130, 16.910 y 18.298.
De 1'50 "	625	

PAPEL DE PAGOS AL ESTADO

Clase 1. ^a	4	140.145 y 140.270 al 72.
Clase 2. ^a	26	284.977 al 285.002.
Clase 3. ^a	67	792.751 al 87 y 793.272 al 301.
Clase 4. ^a	57	1.550.993 al 1.551.009, 1.823.510 y 520 al 59.
Clase 5. ^a	101	1.304.416 y 1.337.341 al 440.
Clase 6. ^a	114	1.015.697 al 710, 1.106.339 al 88.
Clase 7. ^a	12	704.037 al 48.
Clase 6. ^a complemento de la numeración de los 114 que faltan.		1.250.784 al 833.

LETRAS DE CAMBIO

Clase 1. ^a	2	93.151 y 52.
Clase 2. ^a	3	118.108 al 10.
Clase 4. ^a	132	1.452.722 al 61 y 1.499.553 al 444.
Clase 5. ^a	25	2.165.548 al 70 y dos inútiles procedentes de canje.
Clase 6. ^a	212	2.945.256 al 368 y 3.053.342 al 440.
Clase 6. ^a bis	6	15.279 y 80 y 15.328 al 31.
Clase 7. ^a	282	3.993.458 al 64, 3.998.882 al 84 y 886 al 3.999.000, 3.999.017 al 24, 26 al 34 y 39 al 81, 4.249.731 al 823 y 4.249.829 y ocho inútiles procedentes de canje.
Clase 8. ^a	212	5.958.529 al 38, 5.953.140, 42 al 54, 57 al 238, 389, 398 al 419, 6.030.934 al 98, 1.002 al 19.
Clase 9. ^a	734	7.230.904 al 231.000, 7.394.601 al 951 y 961 al 7.395.099, 7.765.004 al 62, 113 al 199 y uno inútil procedente de canje.
Clase 9. ^a bis	44	37.077 al 120.
Clase 10. ^a	262	6.218.662 al 811, 814 y 819 al 929.
Clase 11. ^a	52	Procedentes de canje.
Clase 12. ^a	133	1.006.231 al 280, 283, 377, 381, 148.542, 560, 677, 760 a 829 y 962 al 68.

TIMBRES PARA TALONARIOS Y FACTURAS

De 0'15 pesetas	3.195	597.535 al 40, 774.127 al 46, 814.441 al 45 y 597.529 (de este último faltan 95).
De 0'25 "	990	145.251 al 146.150.
De 0'40 "	149	19.871 y del 18.829 faltan 49.
De 0'75 "	50	Del 22.148.
De 1'00 "	243	13.308, 9 y del 13.307 faltan 45.
De 1'50 "	285	Del 7.084, 7.992 y 93.

TIMBRES DE CORREOS

De 0'01 pesetas	1.000	166.362 al 66.
De 0'02 "	5.900	90.203 al 280 y 93.565 al 604.
De 0'05 "	4.700	759.067 al 73, 795.228 al 37 y 720 al 49.
De 0'10 "	5.800	244.896 al 903, 265.010 al 29, 327.648 al 52, 328, 232 al 51.
De 0'15 "	4.400	698.634 al 47, 722.822 al 41 y 768.813 al 22.
De 0'20 "	700	89.201 al 7.
De 0'25 "	1.400	251.113 al 21 y 252.201 al 5.
De 0'30 "	26.300	759.395 al 457 y 996.001 al 200.
De 0'40 "	300	349.032 al 34.
De 0'50 "	500	90.914 al 16 y 129.730 y 31.
De 0'60 "	165	60.644 y del 81 faltan 65.
De 1'00 "	250	149.136 y 154.785 y del 123.655 faltan 50.
De 4'00 "	32	Del 3.530 y 5.227.
De 10'00 "	2	Del 528.
De 0'20 urgentes	440	53.315, 55, 520, 21, 57, 542 y del 53.314 faltan 40.

TARJETAS POSTALES

De 0'15 pesetas	714	754.521 al 620, 984 al 96, 564.651, 278.501 al 600, 565.501 al 566.000.
De 0'25 "	2	10.144 y 5.

TIMBRES DE TELÉGRAFOS

De 10 pesetas	10	Del 16.612.
---------------	----	-------------

Lo que en cumplimiento de lo que dispone la regla 7.^a del artículo 131 del vigente Reglamento del Contrato entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y particulares.

Logroño, a 4 de diciembre de 1936.— El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

Administración de Justicia

3475

Don Victor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de Primera Instancia de Calahorra.

Hago saber. Que en este Juzgado se sigue expediente sobre información de dominio instado por María Miranda Acero para inscribir a su nombre y al de sus hermanos Esteban y Concepción y al de sus sobrinos Elena y Félix Santa Eulalia Miranda, en el Registro de la Propiedad, la finca siguiente:

Casa en la Calle del Arrabal de esta Ciudad, señalada con el número 48, de 40 metros de extensión; que linda por derecha Pedro Gurrea, izquierda Maximino Azcona y espaldada o fondo herederos de Gregorio Subero.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Hipotecaria y su Reglamento, se expide el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL a fin de que en el término de ciento ochenta días a contar desde la publicación del primer Edicto, puedan comparecer en el expediente las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada.

Dado en Calahorra a dos de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—E./ Victor Ruiz de la Cuesta.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

Obras Públicas

PROVINCIA DE LOGROÑO

Carreteras - Conservación

3478

El señor Alcalde del Ayuntamiento de Autol, ha presentado en esta Jefatura solicitud de autorización para instalar una tubería a lo largo del kilómetro 14 margen izquierda de la carretera de Rinoón de Soto a Arcedo pasando por el puente del Rio Cidacos para dotar de abastecimiento de aguas al pueblo de Autol cuyas aguas procederán del manantial denominado Raicillas.

Las obras que se proyectan construir son: Instalación de una tubería galvanizada de cinco centímetros de diámetro interior que se construirá entre el perfil del paseo y la parte firmada ocupando aproximadamente treinta centímetros de anchura para alojar la tubería y la profundidad necesaria con una longitud también aproximada de quinientos metros.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 párrafo (b) del vigente Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, se abre información pública para que dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de esta nota en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las Corporaciones o particulares que se creyeran perjudicados con las obras proyectadas, las reclamaciones u oposiciones que estimen pertinentes en la Alcaldía del Ayuntamiento de Autol o en esta Jefatura de Obras Públicas, a horas hábiles de oficina.

Logroño a 9 de diciembre de 1936.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

IMP DEL COMERCIO, LOGROÑO

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Sesión de 6 de mayo de 1936

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión Gestora provincial, en la sesión que celebró el día seis de mayo, la cual fué presidida por don Urbano Anguiano, Presidente de la Excm. Diputación provincial, y a ella asistieron los diputados señores Fernández, Rubio, Bretón, Aznar, Martínez, Zuazo, Santaolalla, Morga y Terol.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Señalar para celebrar sesión ordinaria, el día 20 del mes actual, dando principio el acto a las once.

Aprobar las liquidaciones de obras de reparación de los caminos vecinales de Castañares de Rioja a la estación del ferrocarril de Haro a Ezcaray; de Estrena a la carretera de Soria a Logroño; de Calahorra a San Adrián; de Logroño a Mendavia y las de construcción del de Murillo de Calahorra a Calahorra, devolviendo las fianzas a los respectivos contratistas.

Id. id. el informe favorable del señor Interventor accidentadas, las relaciones de jornales devengados por los peones fijos en carreteras provinciales y caminos vecinales durante los meses de marzo y abril último, importantes 765 y 2.614 pesetas respectivamente.

Informar favorable al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, el expediente y proyecto instruido a instancia del señor Director Gerente de la Sociedad Anónima «Electra Recajo» para establecer un cable subterráneo dedicado al transporte de energía eléctrica de alta tensión, desde la margen izquierda de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus hasta la fábrica de don Gregorio Jiménez, situada en la Calle de Godofredo Bergasa de esta Capital.

Admitir para ingresar en el Colegio de Sordomudos de Zaragoza a los niños siguientes: Urbano González Nájera, que cumple 11 años el 1.º de noviembre de este año; María del Pilar Alonso Vázquez, que cumple 11 años el 8 de noviembre de este año y María Torralba Martínez, que ha cumplido 10 años el 7 de enero del actual, entendiéndose que el ingreso en el Colegio de Sordomudos y Ciegos de Zaragoza se llevará a cabo para el día 1.º de octubre de este año, en que da principio el curso escolar.

Examinada una instancia de D. Teodoro Palacios Medrano, Maestro Nacional, mayor de edad y vecino de esta Capital, exponiendo que habiendo desempeñado interinamente el cargo de Maestro de las Escuelas de Niños de la Beneficencia provincial has'a el 31 de enero de 1936, y no habiendo podido disponer de casa habitación durante el mes de enero por haberla ocupado el señor Interventor Administrativo del Establecimiento, solicita se le abone la parte correspondiente a dicha mensualidad en concepto de gratificación por casa habitación para el Maestro, y siendo ciertos los hechos expuestos se acordó concederle la gratificación de 83'33 pe-

setas que corresponde al mes de enero de las mil anualidades destinadas a dicha atención, pagándose la referida cantidad de 83'33 pesetas con cargo al Capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial.

Pasar a las respectivas Comisiones de personal y reorganización de servicios tanto en las oficinas centrales como en los Establecimientos de Beneficencia, Hospital y Asilo, las instancias presentadas por varios funcionarios solicitando mejora de puestos en el escalón y aumento de sueldos.

Acceder a lo solicitado por don Gerardo González del Castillo, Médico Jefe del Hospital provincial, concediéndole una licencia por tiempo de dos meses, sin sueldo, para evacuar asuntos propios fuera de la Capital, manifestando el señor Diputado Director del Establecimiento que el servicio Médico queda perfectamente atendido.

Examinadas las diligencias practicadas por el señor Presidente en averiguación de las diligencias que hayan podido observarse en la entrega de niños a nodrizas que no reunían las debidas condiciones para atender a su lactancia, desde el día 4 de noviembre 1935 al 15 de febrero último, entregas que fueron hechas por el señor Administrador de aquel entonces don Vicente Sáenz de Valluerca, se ve desde luego que hay dos casos que se refieren a la niña Isabel Moreno Martínez, entregada el 10 de diciembre de 1935 a una ama de Carbonera sin haber sufrido esta el correspondiente reconocimiento Médico y la de la niña Inés Lorenzo Fernández entregada el 28 de enero de 1936 a una ama de Herce que tampoco fué reconocida, según afirma el señor Médico del Establecimiento don José María Oliver, en oficio fecha 17 de marzo de este año. Por otra parte el referido señor don Vicente Sáenz de Valluerca que en la actualidad desempeña el cargo de Secretario en las oficinas de la Administración de la Beneficencia no se ha presentado a prestar servicio en aquellas oficinas, a pesar de haber sido requerido para ello alegando enfermedad, según certificación que obra en la Secretaría unida a una instancia en que solicitaba, la excedencia voluntaria por seis meses sin sueldo. Por más que advierte que las cuentas y facturas correspondientes al mes de febrero cuya normalización se le interesaba fueron presentadas en la Sección de Intervención el día 6 de marzo de este año y que con la misma fecha hizo entrega en la Depositaria de todos los fondos que obraban en su poder, y en lo que se refiere a las cartillas de los acogidos que figuran todas ellas con su correspondiente relación en las oficinas de la Casa de Beneficencia, no puede continuar por más tiempo este estado de cosas. En su virtud se acordó: 1.º Que desde luego sea suspenso de empleo y sueldo, con efecto retroactivo desde 1.º de abril de este año, por no haberse presentado a prestar servicio alguno en las oficinas de la Dirección de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, el Secretario de la misma don Vicente Sáenz de Valluerca, y 2.º Que continúe la instrucción del expediente contra dicho funcionario para que quede aclarado en

debida forma todos los hechos que han mediado para entrega de niños a nodrizas durante el período de tiempo que al principio se especifica, así como todas las demás faltas que haya podido cometer el mismo.

Dirigirse atentamente a don Gregorio Lozano Cestero, invitándole a renunciar el cargo de Vocal representante de esta Diputación en la Caja de Pensión Social de Castilla la Vieja, a fin de que esta pueda nombrar entre los de su seno el que le represente en la referida Caja de Previsión, según determina el artículo 10 de dichos Estatutos.

Conceder a don José María Cornago Alvarez vecino de esta capital la gratificación de 50 pesetas, por haber contraído matrimonio con la expórita de la Casa de Beneficencia, Alejandra Suerves García.

Acceder a lo solicitado por don José Caurin y Margarita Rodríguez Balboa, mayores de edad y vecinos de Lodosa (Navarra), de sacar de la Casa de Beneficencia y llevar a vivir en su compañía a la niña Juana Izquierdo, que actualmente se encuentra en el Asilo, a la que cuidarán y educarán como si fuera hija propia, por carecer en la actualidad de hijos en su matrimonio.

Acceder a lo solicitado por doña Domitila Gómez Gómez, viuda de 40 años de edad y vecina de esta capital, de que se le entregue su hija Máxima Alicia Gómez Gómez, que dió a luz en la Sala de Maternidad de la Casa de Beneficencia.

Id. id. por don Victor del Prado Griba, soltero, de 45 años de edad, jornalero natural y vecino de Santo Domingo de la Calzada de que su hermano Julián, que ha sido dado de alta en el Manicomio pase como acogido al Asilo provincial, por carecer en absoluto de toda clase de bienes.

Conceder a don Dionisio Delgado Rodríguez, mayor de edad, casado y vecino de Haro, la suma de 25 pesetas mitad del coste de una faja incesoptón, con pelota neumática hipogástrica, que por prescripción facultativa de los señores Médicos del Hospital provincial, precisa urgentemente adquirir para su esposa.

Examinada una instancia de doña Ascensión Pérez Martínez, viuda, mayor de edad, vecina de esta capital, exponiendo que teniendo necesidad de colocar a una hija de 13 años de edad un aparato ortopédico, y careciendo de recursos para ello, siendo el valor del mismo de 600 pesetas, ha conseguido de este Excmo. Ayuntamiento y del producto de una suscripción pública la cantidad de 310 pesetas, solicitando se le cedan las 290 pesetas restantes por parte de esta Corporación, se acordó acceder a lo solicitado, previa justificación facultativa de la necesidad de aplicar el aparato de referencia, certificación de pobreza y de que se ha llevado a cabo la adquisición del tanto veces citado aparato ortopédico, cuya cantidad será satisfecha con cargo al Capítulo de Imprevistos del Presupuesto provincial.

Al adoptar este acuerdo se resolvió que en casos análogos se proceda según las circunstancias que concurran, y siempre justifi-

cando la pobreza de los solicitantes y necesidad de adquirir el aparato ortodédico por suscripción facultativa.

Se acordó que la estancia en el Manicomio de Julio Abad Martínez, soltero, de 36 años de edad y vecino de esta Capital y Cándida Marín Nájera, soltera, de 38 años de edad y vecina de Solés, sea en concepto de pobre.

Ordenar al Negociado de Beneficencia en las oficinas centrales de esta Excm. Diputación provincial, a propuesta del señor Diputado Director de los Asilos provinciales de Beneficencia, proceda a una revisión escrupulosa de los expedientes de todos los recluidos en el Manicomio, dando cuenta a la Corporación del resultado de ella.

Aprobar una factura remitida por la Sección de Construcciones civiles, de don Segundo Cabezón, importante 70 pesetas por suministro de una cocina para la Excelentísima Diputación provincial.

Id. id. dos facturas de don Delfín Merino, correspondiente a suministros de material para oficina de 30 y de don Guillermo Koehler, por id. id. de 241'92 pesetas.

Id. id. dos facturas de don Segundo Cabezón, correspondiente a suministros para la construcción de la escalera de hombres del Hospital provincial de 85 pesetas 60 céntimos y de Casa Bergasa, por id. id. de 110 pesetas.

Id. id. varias facturas de don Segundo Cabezón, correspondientes a suministros para la construcción del Hospital provincial de 251'75 pesetas; de don Máximo Irisarri por id. id. de 143; de «Cerámicas Riojanas» por id. id. de 22'50; de don Avelino Peñalba por id. id. de 40'65 y de Tejarías Logroñesas por id. id. de 93 pesetas.

Id. id. de varias facturas de don Avelino Peñalba, correspondiente a suministros para la conservación del Asilo provincia de 115 pesetas; del mismo señor por id. id. de 261'62; de H. de S. Marrodán por id. id. de 6'15; de don Felipe Ojeda por id. id. de 359'25; de «Talleres Segura» por id. id. de 309'69; de Marrodán y Rozola por id. id. de 42'40; de don Segundo Cabezón por id. id. de 77'25; del mismo señor por id. id. de 72'50 y del mismo por id. id. de 724 pesetas.

Examinada una factura presentada por la «Imprenta del Comercio» contratista de la impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL, importante 520 pesetas, por la impresión de un BOLETIN OFICIAL fecha 30 de enero de este año en el que se publicaron las resoluciones adoptadas por la Sección de Estadística provincial en las altas y bajas del Censo electoral en la rectificación del año actual. Resultando que dicho Boletín comprende 16 páginas de impresión, aunque algunas de ellas son de distinto tipo que el 10 que fué contratado. Resultando que la contrata se llevó a cabo, bajo el tipo de 13'45 pesetas cada página de impresión, se acordó aplicar en todas sus partes las condiciones del contrato, y por tanto abonar solamente la cantidad de 215'20 pesetas, que es el importe a que asciende las 16 páginas de impresión, invitando al referido contratista a que presente otra

nueva factura por el referido importe, y en esta forma aprobarla, pasándola a la Sección de Intervención, a fin de que se proceda al pago de las expresadas 215'20 pesetas con cargo a la consignación del capítulo 1.º, artículo 9.º «Impresión del BOLETIN OFICIAL».

La Comisión quedó enterada de comunicación del señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participando que el día 29 de abril fué vendida la ternera que parió la vaca «Pitusa» a don Sebastián García Rioja en 130 pesetas y comunicarlo a la Sección de Intervención a fin de que dicha cantidad ingrese en Arcas provinciales.

Id. id. de la señora Asistente de la Dirección del Noviciado de las Hijas de la Caridad, manifestando se cumplirá lo ordenado por la Excm. Comisión Gestora, respecto a las Hijas de la Caridad que prestan servicio en el Asilo provincial, dejando las Hermanas el Establecimiento para la fecha que se indica; del señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia participando haber sido sacrificado un cerdo perteneciente a dichos Establecimientos, el cual dió un peso de 160 kilogramos y 400 gramos, y del mismo señor comunicando la fuga del Asilo provincial del acogido Ramos Roldán, sin que hasta la fecha se sepa nada en absoluto de su paradero.

Idem idem de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de fondos provinciales durante el periodo de tiempo de 1.º de enero a 30 de abril último.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia con oficio número 283 de fecha 29 de abril último, remite a la Excm. Comisión Gestora para su aprobación y abono, con cargo a la consignación que para mobiliario del Gobierno civil figura en este presupuesto, once recibos de la electra «Salto del Cortijo», dos de ellos por reparaciones y material eléctrico en la instalación del domicilio de dicho señor, en los meses de noviembre de 1935 y enero de 1936, que ascienden a 48'05 pesetas, y los nueve restantes correspondientes al consumo de energía eléctrica, en el referido domicilio, para alumbrado y fuerza, durante los meses de enero, febrero y marzo del año actual, cuyo importe es de 48'55, 58'55 y 225'65 pesetas respectivamente; se acordó: 1.º Que los recibos correspondientes a noviembre y enero últimos por material eléctrico y reparación en la instalación indicada en las habitaciones del Excmo. Sr. Gobernador civil, se aprueben para su abono con cargo a la partida indicada, y 2.º Que los recibos restantes sean devueltos a dicha Autoridad, lamentando grandemente que la falta de crédito impida su aprobación.

Desestimar la instancia del Ayuntamiento de Préjano, solicitando la concesión de una prórroga o aplazamiento de tres meses, para hacer efectivo lo que adeuda por aportación municipal en el primer trimestre del año actual.

En comunicaciones de fechas 2 y 5 del actual participa el señor Administrador de la Casa de Beneficencia provincial, los artículos que con destino a dicho Estable-

cimiento estima necesarios durante el mes de curso y que son los siguientes: Fideos, cien kilos, que fue on solicitados anteriormente resultando desierto el concurso anunciado; escobas, cinco docenas; Galletas (Montserratina surtido popular) 8 cajas; patatas (de la nueva cosecha y por entregas de 1.000 kilogramos) 4.000; alpargatas varios números, 82 docenas. Las Beses aprobadas por la excelentísima Comisión Gestora para la ejecución del actual presupuesto disponen que la adquisición de artículos no contratados en su basta, se realizará mediante concurso, trimestrales, semestrales o anuales, pudiendo prescindir de estos requisitos, en casos justificados, que podrá acordarse su adquisición por gestión directa. En su consecuencia se acordó abrir concurso de precios por un plazo de seis días para el suministro de los 4.000 kilogramos de patatas y las 82 docenas de alpargatas, prescindiendo de este requisito para la adquisición de los restantes artículos en atención a su escasa cuantía y dudosa efectividad del respectivo concurso.

Adjudicar a la señora Viuda de J. G. Calzada, vecina de esta capital, 10.000 kilogramos de harina con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

El Ingeniero Industrial don Eugenio Roca en cumplimiento de lo acordado por la Excm. Comisión Gestora provincial el 27 de febrero último al encargarle de la realización de los trabajos preliminares, para la recaudación del impuesto sobre energía eléctrica en la provincia por aprovechamientos hidroeléctricos; ha presentado relación de las centrales eléctricas a quienes afecta haciendo constar la localidad donde está empleada la razón social o persona sujeta al pago, localidad en que residen, energía producida en el último período anual con expresión de los kilovatios a contribuir e importe de las cuotas que les correspondan tributar, que asciende a 5.095'88 pesetas. En consecuencia, cumplidos los requisitos establecidos en la Ordenanza para la determinación de las cuotas que corresponde satisfacer a cada Central eléctrica, se acordó aprobar la relación mencionada en la forma que se presenta, reclamando a las entidades o personas sujetas al impuesto, el importe de sus cuotas correspondientes al año último de 1935, que deberán hacer efectivas en el plazo de ocho días en la Depositaria provincial, las ya vencidas en el 1.º trimestre y dentro del segundo mes de cada trimestre las correspondientes al 2.º, 3.º y 4.º o en la forma que se estime más conveniente en las cuotas de escasa cuantía, cuya reclamación se llevará a efecto en oficio duplicado por conducto de los Juzgados municipales advirtiéndoles que si no lo verifican el pago se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Aprobar diferentes facturas y valores por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

Elevar a definitiva la adjudicación hecha por la Presidencia a favor de don Cayo Palacios para el suministro de huevos frescos al Hospital en el mes actual, y declarar desierto el concurso de los

huevos «de Granja del día», En evitación de los perjuicios que a los Ayuntamientos pudiera originárseles al no serles admitidas las cédulas sobrantes, se acordó requerir personalmente a los Alcaldes para que remitan la liquidación en término de cuatro días, y una vez transcurridos se practique la liquidación por el Negociado por el total del cargo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica en este BOLETIN OFICIAL. — El Presidente, Urbano Anguiano—El Secretario, Benigno Macua.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

CIRCULAR

3492

Excmo. Sr.: Credo por orden fecha 30 de octubre último (B. O. de 1.º de noviembre), el cargo de Inspector Delegado de Prisiones, adscrito a la Comisión de Justicia de esta Junta Técnica del Estado, con la misión de regir el desenvolvimiento de la vida penitenciaria, ejerciendo sus funciones sobre todos los Establecimientos penales y el personal a ellos afecto, corresponde privativamente a las atribuciones del mismo la tramitación y despacho de los asuntos del orden penitenciario y, en su virtud, participo a V. E. que debe cesar en lo sucesivo la intervención de las Autoridades gubernativas en la resolución de asuntos relativos al régimen de Prisiones, limitándose a ponerlos en conocimiento del expresado Inspector Delegado.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 4 de diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Sr. Gobernador civil de...

Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones

3493

Para el debido funcionamiento de la Compañía Nacional de Automotores de Madrid y análogamente a lo que se ordenó por la Junta de Defensa Nacional en 26 de septiembre último por las Compañías de Ferrocarriles («Boletín Oficial» número 33), se dispone que por dicha Compañía se proceda a la designación de representantes de la Empresa para normalizar la marcha de los asuntos que tenga a su cargo.

Burgos, 3 de diciembre de 1936.—El Presidente, Mauro Serret.

Compañía Nacional de Automotores de Madrid.

Secretaría de Guerra

ORDENES

Capellanes

3494

Los Generales Jefes de las Divisiones Orgánicas incluirán en el cuadro eventual de la suya res-

pectiva a los Capellanes castrenses, en situación de disponibles forzosos, que existan en la jurisdicción de su mando, para atender con ellos, y los soldados presbíteros, al servicio religioso en los Hospitales y columnas de operaciones.

Burgos, 6 de diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Cursillo para Alféreces provisionales 3495

Con la aprobación de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, he dispuesto que los alumnos de la Escuela Militar para Alféreces provisionales, de Burgos, que han sido suspendidos en las últimas pruebas sufridas en el cursillo que acaba de terminar, pueden repetir sus estudios, agregándose para ello al curso que dará principio el 15 de este mes.

Burgos, 6 de diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Escalafones 3496

La Orden de 28 de noviembre último (B. O. número 44), referente a escalafones, se amplía en el sentido de que son todos los jefes y oficiales de las escalas activas, que se hallen en la zona liberada, los que tienen que remitir a esta Secretaría la relación jurada que en dicha Orden se menciona, esperando del celo de los Generales Jefes de las Divisiones Orgánicas que harán llegar rápidamente, y en número suficiente, a todas las columnas que operan en el territorio de su mando, los impresos que habrán recibidos de esta Secretaría con dicho fin y para más fácil y mejor cumplimiento de la referida Orden.

Burgos, 6 de diciembre 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 7 de diciembre de 1936.—Número 50).

ORDEN

Incorporación a filas

3509

Por disposición de Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en el plazo de cinco días, a partir de la fecha de esta disposición, verificarán su incorporación a filas todos los cabos y sargentos pertenecientes al cupo de filas del primer semestre del reemplazo de 1931, a fin de que se hallen debidamente dispuestos para preparar los cuadros de instrucción, en el caso de que sean llamados al servicio militar los individuos de dichos cupo y reemplazo.

Burgos, 9 de diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 9 de diciembre de 1936.—Número 51).

Gobierno del Estado

Decreto número 95

3504

El Decreto número ciento uno de la extinguida Junta de Defensa Nacional estableció normas para la presentación de los empleados públicos que se encontraran fuera de sus destinos, pero sin determinar las sanciones en que habrían de incurrir los que, residiendo en territorio ocupado, omitieran el cumplimiento de aquella disposición.

Por ello,

DISPONGO:

Artículo primero. Todos los funcionarios que se hayan ausentado de su residencia oficial en la zona liberada, a partir del dieciocho de julio próximo pasado, sin licencia, autorización o comisión concedida por autoridad competente, o no se presentaran en el plazo debido al extinguirse aquéllas serán declarados cesantes sin formación de expediente.

En la misma sanción incurrirán cuantos funcionarios se presentaran en lo sucesivo, que no acrediten, a juicio de la Junta Técnica del Estado, haberse hallado impedidos de cumplir tal requisito en los términos prevenidos en el Decreto número ciento uno de la Junta de Defensa Nacional y Orden de veintiséis de octubre último de esta Junta Técnica del Estado.

Artículo segundo. Los Jefes de los Centros respectivos elevarán, en el plazo de un mes, a la Presidencia de la Junta Técnica del Estado la correspondiente propuesta motivada.

Artículo tercero. A los efectos de esta disposición, se considerarán presentes en su residencia oficial los funcionarios que se encuentren en el frente al servicio del Movimiento Nacional, debiéndose, no obstante por los Jefes de los organismos o dependencias del Estado a que pertenezcan, remitir a la Presidencia de la Junta Técnica del Estado relación nominal de los mismos, con especificación detallada de la situación militar que los funcionarios de que se trata ocupen, y expresión de la fecha de su alistamiento en las fuerzas nacionales a que se hallen incorporados.

Artículo cuarto. El contenido del presente Decreto será asimismo aplicable a los funcionarios de los distintos organismos provinciales o municipales, así como a los empleados de la Provincia o el Municipio y de las empresas concesionarias de Monopolios o servicios públicos, cuidando los Jefes respectivos de su exacto cumplimiento.

Dado en Salamanca a tres de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

Decreto número 96

3507

Interpretando el espíritu tradicional del pueblo Espa-

ñol y con objeto de conmemorar la festividad de la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora,

DISPONGO:

Artículo único. Se declara día feriado para todos los efectos, incluso los mercantiles, el ocho de diciembre del presente año.

Dado en Salamanca a seis de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 9 de diciembre de 1936.—Número 51).

Decreto número 95

3506

Los constantes asaltos y despojos que por elementos extremistas se están llevando a cabo contra el Tesoro Nacional, requieren medidas urgentes que en lo posible los eviten, regulando severamente la compra-venta de objetos que tengan un valor artístico e histórico, de forma que los autores de los robos no encuentren facilidades para la venta de aquéllos dentro de España o exportación al extranjero y castigando con severas penas a los que, en complicidad con ellos, se prestan a la adquisición de objetos de la naturaleza expresada cuya procedencia sea sospechosa.

Por lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda totalmente prohibida, hasta nueva orden, la compra-venta dentro de todo el territorio nacional de cuantos objetos muebles puedan tener un interés o valor artístico, arqueológico, paleontológico o histórico; esta prohibición alcanza a los particulares y entidades mercantiles que estén matriculadas para los fines del comercio de antigüedades.

Artículo segundo. Aquellas personas que desearan enajenar un objeto de las características antes expresadas, deberán solicitar la correspondiente autorización para cada operación, de la Junta Superior o local más próxima, del Tesoro artístico, a cuyo efecto presentarán un escrito haciendo constar la clase del objeto, características del mismo, procedencia, fecha de la adquisición, persona a quien lo enajena y precio.

Las Juntas, previas las informaciones que estimen procedentes realizar, autorizarán o no la venta.

Artículo tercero. Si la Junta formara la presunción de que se trataba de un objeto de procedencia ilegítima, procederá a su inmediata incautación, solicitando el auxilio de la autoridad civil o militar de la provincia.

Artículo cuarto. Toda persona que tuviera noticia de la existencia de un objeto de los comprendidos en este escrito, y la sospecha fundamentada de ser procedente de algún robo o expoliación, lo pondrá en inmediato conocimiento de la autoridad civil o militar más cercana, quien procederá a la inmediata incautación

del objeto, que será depositado en lugar adecuado, dando conocimiento a la Junta local del Tesoro artístico que corresponda y a la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Artículo quinto. Todo el que hubiera adquirido un objeto de los determinados en el artículo primero con fecha posterior al dieciocho de julio último, viene obligado a ponerlo en conocimiento, por escrito, del Gobernador civil de la provincia, con especificación de los extremos relacionados en el artículo segundo.

Dicha autoridad, previa una información escrita hecha sobre el caso por la policía gubernativa, remitirá dichos escritos a la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica.

Artículo sexto. Queda totalmente prohibida la salida de España de los objetos comprendidos en esta disposición.

Las Aduanas no permitirán la salida de ninguno de ellos y procederá a la incautación de los que se pretenda exportar, con la apertura del oportuno expediente que, una vez concluso, será enviado al Gobernador civil de la provincia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo séptimo. Los funcionarios de aduanas aplicarán lo dispuesto en el artículo anterior con un criterio severísimo, procediendo a la incautación aún en caso de duda respecto de la naturaleza del objeto.

Artículo octavo. Los que enajenen o pretendan exportar objetos comprendidos en este escrito sin el cumplimiento de los requisitos expresados y no pudieran justificar plenamente su posesión con anterioridad al día 18 de julio último, serán estimados como autores de un delito de hurto y castigados con la pena superior en un grado a la señalada en el artículo quinientos seis del Código Penal, si no le corresponde otra mayor, con arreglo a las disposiciones de dicho Código.

Artículo noveno. Los adquirentes sin cumplir las prescripciones dispuestas en los artículos anteriores, serán castigados con igual pena que corresponde al vendedor.

Sin perjuicio de dicha responsabilidad penal, podrán imponerse a los infractores de este Decreto multas que oscilen de 100 a 100.000 pesetas.

Artículo décimo. Por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado se dictarán las disposiciones pertinentes para la aplicación de este Decreto.

Dado en Salamanca a seis de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 9 de diciembre de 1936.—Número 51).

Decreto número 90

3490

La legislación vigente previene que se facilite a petición de los interesados en una sucesión certificación de lo que conste, en cuenta al causante, en el Registro G.

neral de Actos de Última Voluntad, instalado en Madrid. Ante las dificultades existentes para adquirir el documento expresado,

DISPONGO:

Artículo primero. Las certificaciones del Registro General de Actos de Última Voluntad podrán ser sustituidas, cuando se refieran a personas fallecidas antes de 1.º de julio del año actual, con una certificación suscrita por el Secretario de la Junta Directiva del Colegio Notarial en cuyo territorio hubiera tenido el causante su último domicilio, expedida con referencia al Registro particular que se lleva en los Colegios Notariales y con testimonio de una información testifical practicada ante el Juez municipal del último domicilio del finado, y si no fuere posible, ante el del lugar del fallecimiento, ante el del lugar donde estuviere la mayor parte del caudal relicto, ante el del pueblo donde residieren la mayoría de los herederos o ante el del en que residiere el que inste la información, por el orden indicado.

La información versará sobre si el finado otorgó testamento o testamentos, sus fechas, Notarios autorizantes y Archivos o lugares donde se hallen los testamentos. Se hará constar que los testigos trataban al difunto y que son conocidos del Secretario, debiendo intervenir en otro caso testigos de conocimiento. Tanto la información como los testimonios que de la misma se expidan, se extenderán en papel de la última clase, sin que pueda exigirse más de cinco pesetas por toda clase de derechos.

Artículo segundo. No será necesaria esa información para la declaración de herederos abintestato, si los testigos a que se refiere el artículo 979 de la ley de Enjuiciamiento civil, reunieran las circunstancias antes indicadas, lo que se hará constar en sus declaraciones.

Artículo tercero. Si la defunción hubiese ocurrido a partir de dicha fecha, será preciso además una certificación expedida por el Encargado del Registro de Actos de Última Voluntad, que funciona en la Comisión de Justicia de la Junta Técnica, referente a los datos que obren en el Registro.

Dado en Salamanca a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.
(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 7 de diciembre de 1936.—Número 50).

Gobierno General

ORDEN

3508

Varias son las iniciativas llegadas a este Gobierno ge-

neral para llevar a cabo suscripciones, con objeto de recaudar fondos para obsequiar en los días de Navidad a nuestros soldados y milicias de los distintos frentes de combate y heridos de guerra.

De acuerdo con el espíritu de la Orden circular de 21 del actual (B. O. número 38) este Gobierno general se cree en el deber de recoger todas estas iniciativas particulares, formando una sola, ya que con ello se evitan confusionismos y se conseguirá una mayor eficacia en beneficio de nuestros valientes combatientes.

En su consecuencia, vengo a disponer lo siguiente:

Primero. Por todos y cada uno de los Ayuntamientos pertenecientes a la zona ocupada por nuestro glorioso Ejército, se abrirá, a partir de esta fecha, con el título de «El aguinaldo del combatiente», una suscripción nacional, que tendrá por única finalidad la recaudación de recursos económicos, para poder llevar a todos los soldados y milicias que luchan en los distintos frentes de combate y a los heridos y enfermos que se encuentran hospitalizados, el recuerdo que en esta cristiana y tradicional fiesta de Navidad les envían todos los verdaderos españoles que con intensa emoción admiran su comportamiento heroico y están espiritualmente unidos con ellos en esta santa cruzada de la redención de España.

Segundo. Esta suscripción tendrá carácter voluntario, pudiendo contribuir a ella todas las entidades y particulares, no sólo con sus aportaciones personales, sino también con los demás medios de recaudación que sus iniciativas les sugieran, siempre que éstas sean autorizadas previamente por el Ayuntamiento respectivo.

Tercero. Los referidos Ayuntamientos serán los únicos autorizados por este Gobierno general para recoger el importe total de esta recaudación, que deberá finalizar el día 15 del mes actual, dando seguidamente cuenta a los Gobiernos civiles respectivamente, a quienes entregarán la totalidad de la suma recaudada, para que estos la remitan a la cuenta corriente abierta en la Sucursal del Banco de España en Valladolid, bajo el título de «El aguinaldo del

Gobierno Militar - Logroño

3515

El Excmo. Sr. General Secretario de Guerra ordena en telegrama de ayer ordena incorporación plazo cinco días de todos los Sargentos y Cabos pertenecientes cupo filas primer semestre del reemplazo de 1931, con objeto de que estén dispuestos para preparar cuadros instrucción por si fueran llamados individuos del mismo.

El Gobernador Militar, *Ricardo Moltó*.

combatiente».

Cuarto. A la presente Orden se la dará la máxima publicidad por las autoridades sujetas a mi mando para el cumplimiento riguroso de la misma.

Valladolid, 4 de diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 9 de diciembre de 1936.—Número 51).

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

3491

Vista la comunicación que a la Comisión de Justicia de esta Junta Técnica del Estado eleva la Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza, en la que, haciendo notar la situación anormal por que atraviesan algunos distritos de dicho Colegio y con referencia a los artículos 322 y siguientes del Reglamento Notarial, propone el aplazamiento, hasta que la normalidad se restablezca, de la elección de cargos de la Junta Directiva, que corresponda cesar en 31 de diciembre próximo.

Teniendo en cuenta que parecidas circunstancias a las aludidas concurren en otros varios Colegios Notariales y que la misma dificultad que existe para la convocatoria y consiguiente renovación de cargos de las Juntas Directivas se da en todos los casos en que sea preceptivo convocar a los colegiados; esta Presidencia, a propuesta de la Comisión de Justicia, y con carácter general, acuerda:

Queda aplazada la renovación de cargos de la Junta Directiva de los Colegios Notariales, así como la aprobación de cuentas y Presupuestos de los mismos y cualesquiera otros actos en que se exija la convocatoria a todos los Notarios del territorio respectivo, hasta tanto que por la Comisión de Justicia de esta Junta se disponga lo contrario, bien con carácter

general o para determinados Colegios.

Burgos, 4 de diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 7 de diciembre de 1936.—Número 50).

Comunidad de regantes del campo

ALDEANUEVA DE EBRO

EDICTO

3488

El señor Presidente del Sindicato del Campo de esta villa, convoca por el presente a Junta General ordinaria, en primera convocatoria, a todos sus partícipes, para el día 27 del actual y hora de las once de su mañana, en el Salón Social «Zugasti» número 2, al efecto de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 52 de las Ordenanzas de esta Comunidad Aldeanueva de Ebro, 9 de diciembre de 1936.—El Presidente, Juan Calvo.

EDICTO

3443

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el Artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por R. O. de 8 de marzo de 1934.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Tobía, 3 de diciembre de 1936.—El Alcalde-Presidente, Pedro Alencano.

IMP. DEL COMERCIO. LOGROÑO

Delegación de Hacienda

de la provincia de Logroño

ANUNCIO

3476

Según comunicación del señor Delegado de Hacienda de la provincia de Sevilla, fecha 27 de noviembre último, durante los meses de julio y agosto últimos, a consecuencia de los sucesos revolucionarios ocurridos en Lora del Río, provincia de Sevilla, fueron sustraídos en la Administración Subalterna de Tabacos de dicha localidad los efectos timbrados que a continuación se expresan:

Clase de efectos	Cantidad	Numeraciones
TIMBRES EQUIVALENTES AL PAPEL TIMBRADO COMÚN		
Clase 1. ^a	2	14.510 y 11.
Clase 2. ^a	6	48.546, 49.622 y 3, 53.841 al 43.
Clase 3. ^a	6	154.474 y 174.306 al 10.

TIMBRES ESPECIALES MÓVILES

De 0'25 pesetas 3.000 347.404 al 23 y 349.140 al 79

TIMBRES DE CORREOS

De 0'05 pesetas	1.800	759.055 al 43 y 795.218 al 27.
De 0'10	1.600	327.625 al 40.
De 0'15	3.800	697.700 al 8, 608.612 al 27, 722.802 al 11 y 768.273 al 81.
Dz 0'20	600	114.996 y 122.457 al 61.
Dz 0'25	400	251.108 al 11.
Dz 0'30	22.700	759.271 al 97 y 965.701 al 900.
De 0'40	300	338.400, 349.270 y 71.
De 0'50	500	120.725 al 29.
De 0'60	200	51.421 al 430.
De 1'00	260	142.644 y 45 y del 135.265 faltan 60.
De 0'20 urgentes	300	57.538 al 40.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone la regla 7.^a del artículo 131 del vigente Reglamento del Contrato entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y particulares.

Logroño, a 4 de diciembre de 1936.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

Gobierno del Estado

Decreto número 84

3489

Demostrada la necesidad y buen funcionamiento de los Paquetes Sanitarios Divisionarios que espontáneamente se formaron en varias guardaciones con eficaz resultado.

DISPONGO:

Artículo primero. Se crean en Sevilla, Valladolid, Zaragoza y Coruña, Paquetes Sanitarios Divisionarios, con todas las atribuciones y facultades del Central, antes en Madrid y actualmente en Burgos, para que adquieran o construyan por gestión directa, todo el material sanitario de Transportes, Cuerpos y Hospitales, auxiliándose unos a otros para remediar las deficiencias de los elementos industriales, o carencia de primeras materias.

Artículo segundo. Serán Jefes de los Paquetes los Directores de los Hospitales Militares y Jefes del Detall y Almacén los de Ser-

vicios de dichos Hospitales, formando parte de su Junta Económica los Jefes de los Grupos de Tropa, que serán asesores y en cargo del material de transporte.

Artículo tercero. Para su mejor marcha y funcionamiento, se pondrán en relación con las Jefaturas Divisionarias de la Farmacia Militar respectiva, auxiliándose en las adquisiciones y suministros de material de cura y medicamentos.

Artículo cuarto. Las necesidades corrientes y las urgentes de toda División, serán satisfechas por los Paquetes Divisionarios, y éstos acudirán al Central, ante la imposibilidad de atenderlos.

Artículo quinto. Los créditos necesarios para estas nuevas adquisiciones se reclamarán por el Capitán 3.º Intendencia de los Hospitales Militares que, con el Comisario Interventor formarán parte de estos Paquetes.

Artículo sexto. Los fondos necesarios serán con cargo al capítulo 3 y 4, y artículos 5 y 1, gru-

pos 23 y 22, del presupuesto corriente.

Dado en Salamanca a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 7 de diciembre de 1936.—Número 50).

DECRETO LEY

3500

El Movimiento Nacional requiere como medida indispensable que todos aquellos ciudadanos que, desempeñando funciones públicas hubieran contribuido con una actuación política y social significativa a que España llegara al estado de anarquía y barbarie aún padecidos por algunas provincias, sean debidamente sancionados como garantía de justicia, sin que las resoluciones de esta clase puedan ser impugnadas ante la jurisdicción contenciosa, a la cual solamente le corresponde actuar dentro de situaciones normales de Derecho.

A este efecto,

DISPONGO:

Artículo primero. La Junta Técnica del Estado y demás organismos creados por Ley del primero de octubre último, dispondrán la separación definitiva del servicio de toda clase de empleados, que por su conducta anterior o posterior al Movimiento Nacional, se consideren contrarios a éste, cualquiera que sea la forma en que ingresaron y la función que desempeñen, lo mismo se trate de funcionarios del Estado que de la Provincia o Municipio.

Artículo segundo. Las empresas concesionarias de servicios públicos o Monopolios, separarán de sus puestos, a indicación del Presidente de la Junta Técnica del Estado, a todo empleado que se considere incompatible, opuesto o peligroso para el Movimiento Nacional y a aquellos que no sirvan con eficacia o lealtad al presente régimen. La Junta Técnica del Estado, formará en estos casos, y como base de la resolución de su Presidente, ligero expediente o exposición de hechos o circunstancias justificativas de la medida.

Artículo tercero. Todas las resoluciones que se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo por el Presidente de la Junta Técnica del Estado, Gobernador General, Secretario de Relaciones Exteriores y Secretario de Guerra, imponiendo sanciones a los funcionarios públicos dependientes de las mismas y como consecuencia de sus actuaciones políticas, sean anteriores al Movimiento Nacional, o por su actuación durante el mismo, no podrán ser objeto de recurso ante la jurisdicción contenciosa administrativa, cualquiera que haya sido el procedimiento seguido para dictarlas.

Dado en Salamanca a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

Decreto número 94

3505

La necesidad de disminuir los suministros de la materia prima para la fabricación de papel de periódicos, exige una reglamentación de carácter general que acen-

túe las restricciones ordenadas en el Decreto número 107 de la extinguida Junta de Defensa Nacional, si bien haciendo posible que las empresas puedan acomodar el número de páginas a las necesidades de publicidad.

Por ello,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir del día quince de los corrientes, todos los periódicos y revistas que se publiquen en el territorio reducirán el consumo semanal de papel empleado en la confección de los mismos en un cincuenta por ciento. A este efecto se tomará como base normal de consumo de papel el que tuvieran en los siete primeros días del pasado año.

Artículo segundo. Las publicaciones nuevamente autorizadas y las que sustituyan a otras desaparecidas, ya lo hagan con el mismo título que el que éstas últimas tuvieran o con otro distinto, no excederán en ningún caso de veintiséis mil cuatrocientos centímetros cuadrados de superficie en los números que publique durante la semana.

Artículo tercero. Las infracciones en el régimen de consumo de papel que se establecen se sancionarán por los Gobernadores civiles con multas de cinco mil pesetas y la suspensión indefinida del periódico caso de reincidencia.

Dado en Salamanca a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 9 de diciembre de 1936.—Número 51).

Administración Municipal

EDICTO

3428

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el Artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por R. O. de 8 de marzo de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Ausejo, 2 de diciembre de 1936.—

El Alcalde-Presidente, Francisco Espinosa.

EDICTO

3466

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento 9.^o a los efectos del artículo 5.^o del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Muro de Aguas, 4 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Carmelo Ordoñez.